



RADICADO. 080014189008-2022-00063-00
PROCESO: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MADI SECURITY LTDA.NIT.900.379.078-6
DEMANDADO: PROYECTOSORIONS.A.S.NIT.900.833.579-1

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite.

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintitres (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el presente proceso, tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada PROYECTOSORIONS.A.S.NIT.900.833.579-1, quien actúa a través de apoderado judicial el Dr. LUCAS ABRIL LEMUS, en la forma señalada en el artículo 391 del CGP, por ello, se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP., con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 ibidem.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 C.G.P. “En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”, se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes

Decreto de Pruebas. a.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

PRUEBA PARTE DEMANDADA: Cítese y hágase comparecer al representante legal de la parte demandante MADI SECURITY LTDA.NIT.900.379.078-6, para que absuelvan interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación contestar. (CGP, arts. 200, 202, 205).

Por lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día 12 de septiembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 C.G.P., la cual principiará a la hora de las 9:00 A.M. Se informa a los sujetos procesales que la audiencia a través de los medios tecnológicos se llevara a cabo utilizando la plataforma LIFESIZE y podrán acceder a la misma a través de la citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: Decreto de Pruebas. a.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas por las partes con la demanda, las excepciones propuestas y contestación de estas.

PRUEBA PARTE DEMANDADA: Cítese y hágase comparecer al representante legal de MADI SECURITY LTDA.NIT.900.379.078-6, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación contestar. (CGP, arts. 200, 202, 205).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

L.T

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aa18a2d76ebd468b08ac64b4e5988332492876320e1feeb9c9d0f04d70bd8f**

Documento generado en 26/06/2023 03:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>